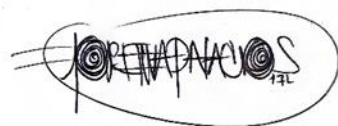


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de EUDALIA SÁNCHEZ RINCÓN en contra de la sociedad SEGUREX LATAM S.A.S., la cual correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2022 – 00513**. Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. EUDALIA SÁNCHEZ RINCÓN, identificada con la C.C. 39.659.385, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CÉSAR AUGUSTO LUQUE FANDIÑO** identificado con la C.C. No. 79.397.912 y T.P. 91.207 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch.03 fl.1del expediente digital).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **SEGUREX LATAM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal, señor Alejandro Alberto José Rojas Tenorio (Arch.03 fl.09), o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, requerido en el Archivo 02 folio 02.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reglamentó el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 066
de fecha 26/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA